

Re: Notificación de oficio

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Arturo Corzas Aparicio <arturo.corzas@agricultura.gob.mx>

jue 13/04/2023 11:46 a.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir,

Cc: Paola Guerrero Ballesteros;

A quien corresponda:

Por este medio se acusa de haber recibido el Dictamen Final contenido en el Oficio número CONAMER/23/2092.

Gracias por la atención al presente asunto.

Saludos cordiales,

Atte.

Lic. Arturo Corzas Aparicio

Subdirector de Área de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Tel. 55 3871 1000 Ext. 33130

El mié, 12 abr 2023 a las 17:52, Cgmir (<cgmir@conamer.gob.mx>) escribió:

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA

Director General de Normalización Agroalimentaria

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PARCIAL PERMANENTE EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LA LAGUNA DE TÉRMINOS, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"**.

Ref. 12/0004/060323

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**

Por favor no imprima este correo, a no ser que sea indispensable. ¡Gracias por cuidar el mundo!

La información que se envía al destinatario mediante esta transmisión es propiedad exclusiva de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Si usted no es el destinatario de esta información o si la ha recibido por error, se le comunica que la copia, distribución, modificación, retransmisión, revelación o uso en cualquier forma, está estrictamente prohibida.

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PARCIAL PERMANENTE EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LA LAGUNA DE TÉRMINOS, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"**.

Ref. 12/0004/060323

Ciudad de México, a 10 de abril de 2023

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA
Director General de Normalización Agroalimentaria
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PARCIAL PERMANENTE EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LA LAGUNA DE TÉRMINOS, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 6 de marzo de 2023, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, es necesario mencionar que derivado del procedimiento de mejora regulatoria, con la emisión de la Propuesta Regulatoria se cumple con lo dispuesto en el artículo 8 Fracciones I, III y XII de la *Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables*² (LGPA), la cual establece que le corresponde a la SADER, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) el ejercicio de las siguientes facultades: Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas; Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura; Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda.

Asimismo, se observó que con la expedición de la Propuesta Regulatoria se atienden compromisos internacionales; lo anterior, toda vez que, con su emisión se cumple con lo dispuesto en el 2010, en el marco de la 10ª Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), a través de la Decisión X/2, numerosos países incluyendo a México, adoptaron el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, compuesto por 20 metas globales (denominadas Metas de Aichi), entre las que destaca la Meta 11, la cual establece que al menos el 17% de áreas terrestres y aguas continentales, y el 10% de áreas marinas y costeras, esté bajo algún régimen de protección, por lo cual, el Anteproyecto Regulatorio representa un paso en el cumplimiento de dicha meta.

En este sentido, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR); por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 68, 69, 70, fracción I; 71, primer párrafo y 75 de dicho ordenamiento, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

¹ <https://cofemersimr.gob.mx>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de julio de 2007, con su última modificación el 19 de enero de 2023.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.



DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones sobre el requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78, primer párrafo de la LGMR, a través del Dictamen Preliminar emitido por esta Comisión se observa que, en el AIR correspondiente, así como en su documento anexo denominado 20221128145011_54264_Justificación II ZRP Isla Aguada.pdf, la SADER destacó que daría cumplimiento a dicho precepto jurídico con la Digitalización del Trámite CONAPESCA-01-072. Bitácora de la pesquería de ostión en el Estado de Tabasco, para lo cual señaló que:

"Esta Comisión, con base en metodologías propuestas por la OCDE, procedió a cuantificar la liberación de recursos que se generarán derivados de la digitalización del trámite, como se muestra a continuación:*

"Los beneficios cuantificables derivados de la digitalización del trámite a que se ha hecho referencia serán los siguientes: \$10,585.92 pesos. Derivado de lo anterior, se puede determinar que los ahorros de las medidas derogadas son mayores \$10,585.92 pesos, a los costos de las medidas implementadas por el proyecto regulatorio \$8,941.65 pesos, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo Presidencial (\$1,644.27 pesos de diferencia positiva)".

"Por último, es importante señalar que en el anteproyecto de mérito que se somete a consideración de esta CONAMER, se establece un artículo transitorio con la finalidad de indicar que la ejecución de las acciones de simplificación detalladas en el presente anexo, se efectuarán en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación en el DOF del presente ordenamiento".

Por otro lado, en cumplimiento a lo referido en el artículo 78, primer párrafo de la LGMR, respecto de la referencia expresa sobre el requerimiento de simplificación regulatoria, dicho compromiso se encuentra señalado expresamente en la Propuesta Regulatoria, en su apartado correspondiente a los "Transitorios", mismo que a la letra indica:

"TERCERO. A efecto de dar cumplimiento a los Artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca realizará las acciones de simplificación sobre el trámite indicado en el anexo correspondiente de la AIR, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, esta Comisión estima que se atiende el requerimiento previsto en el artículo 78, primer párrafo de la LGMR sobre los montos de ahorros generados por acciones de simplificación regulatoria, así como a la referencia expresa del cumplimiento.

II. Consideraciones Generales

* Basándose en la Metodología del Costeo Estándar de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.



México está catalogado como uno de los países del mundo con mayor potencial de producción pesquera debido a que dispone de litorales que, en su conjunto, suman más de once mil kilómetros cuadrados de espacio, siendo uno de los más grandes a nivel mundial.

Sobre el particular, la LGPAS define las Zonas de Refugio como las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

En este sentido, la Propuesta Regulatoria propone una Zona de Refugio Pesquero Parcial Permanente, misma que ha sido denominada por los pescadores locales como "Punta del Tigre", se ubica en una de las dos bocas de conexión de la Laguna de Términos con el mar, siendo considerada esta laguna como el ecosistema lagunar-estuarino más extenso del Golfo de México, y a la cual, se asocia el conjunto de pantanos fluvio-deltaicos más importante de este ecosistema, después del Mississippi. Este es entonces, un sistema muy importante desde el punto de vista ecológico y económico debido a su permanente conexión con el mar, siendo muy dinámico, con un alto número de especies de peces, crustáceos y moluscos, transitándola a través del espacio y el tiempo.

Que la Zona de Refugio Pesquero, se encuentra ubicada dentro del polígono del Área Natural Protegida (ANP) denominada "Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos", dentro de la Región Planicie Costera y Golfo de México, misma que fue decretada el 6 de junio de 1994, con una superficie total de 247,278.71 hectáreas, de las cuales 158,868.96 hectáreas corresponden al área marina. En el programa de manejo de dicha ANP, el cuerpo de agua del área en cuestión, está incluido en una zonificación marcada como "Zona de Amortiguamiento", donde como parte de los criterios aprobados para uso pesquero y acuícola, se establece que se permite la pesca artesanal y que se promoverá la rehabilitación de ambientes que han sido sobreexplotados, así como permitir y promover el repoblamiento de especies nativas de importancia económica.

Que el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Parcial Permanente en esta región representaría una importante medida de manejo complementario para la conservación y aprovechamiento sustentable de diversas poblaciones de peces, crustáceos y moluscos, mediante el incremento de la abundancia, la mejora de la tasas de crecimiento, la reproducción y el alevinaje en zonas adyacentes, lo que potenciaría la recuperación de las poblaciones de diversas especies de importancia comercial y ecológica como: tiburones y rayas, mojarras, sierra, bagre, camarón, jaiba, pulpo y caracol, además de mejorar la protección de especies que se encuentran en peligro de extinción, además de incrementar la productividad pesquera en áreas adyacentes a la zona de refugio pesquero y el promover actividades económicas alternativas (ecoturismo), permitiéndose solo el aprovechamiento de corvina pinta (*Cynoscion nebulosus*), corvina blanca (*Cynoscion nothus*), huachinango de golfo (*Lutjanus campechanus*), jurel amarillo (*Caranx hippos*), cojinuda negra (*Caranx crysos*), pargo colorado (*Lutjanus analis*), pargo mulato (*Lutjanus griseus*), rubia (*Lutjanus synagris*), robalo prieto (*Centropomus poeyi*) y robalo blanco (*Centropomus undecimalis*).

Asimismo, cabe destacar que el 14 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la *Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (NOM-049-SAG/PESC-2014)*, la cual establece cuatro categorías de zonas de refugio pesquero: Total permanente, Total temporal, Parcial permanente y Parcial temporal, cada una con diferentes niveles de restricción para el desarrollo de actividades pesqueras.

Respecto a lo anterior, los efectos positivos de las zonas de refugio están directamente relacionadas con la biología de las especies que en ellas habitan, por lo que se ha considerado un periodo de

GLS

Presenta Instrumentos En: número 1942, piso 3 Colonia Florida, Alcalá Zúñiga, Coahuila, Código Postal 01030, en la Ciudad de México Tel: (55) 51 72 91 00 - www.gtram-conamex.com



2023
Año de
Francisco
VILLA



cinco años, como el tiempo mínimo en el que podrá apreciarse, medirse y evaluarse el efecto de crecimiento de las poblaciones de tiburones y rayas, mojarras, sierra, bagre, camarón, jaiba, pulpo, caracol y otros recursos que habitan en la zona establecida a que se refiere este Acuerdo, dado el nivel de dispersión esperado de la biomasa de dichas poblaciones.

Asimismo, la SADER señaló que existe evidencia documental de los efectos positivos que ha generado en otros países, el establecimiento de reservas marinas, como modelos de administración y protección de especies aprovechadas en la actividad pesquera, en donde se dan a conocer resultados favorables en cuanto al incremento de la biomasa, las tallas de animales y la biodiversidad en general.

Por otro lado, la SADER destacó en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DIPA/652/2022, de fecha 20 de junio de 2022, emitida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Atlántico, se considera que es técnicamente viable el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Parcial Permanente, en Aguas Marinas de Jurisdicción Federal de la Laguna de Términos en el Estado de Campeche.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, esta Comisión considera adecuado que la SADER promueva la emisión de la regulación en materia de conservación y sustentabilidad de los recursos de dicha Zona de Refugio Pesquero, a fin de que la explotación de dichos recursos se lleve a cabo en forma racional, con un enfoque sustentable, para el mantenimiento y la recuperación de los niveles de biomasa.

III. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente, la SADER señaló que la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo *"el Acuerdo busca establecer una Zona de Refugio Pesquero Parcial Permanente, en respuesta a la solicitud presentada por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "La Fragata de Isla Aguada", S. C. de R. L. de C. V., en un polígono de 10.13 kilómetros cuadrados en aguas marinas de jurisdicción federal de la Laguna de Términos, en el Estado de Campeche, como una medida de manejo y administración de los recursos pesqueros que estará vigente durante 6 años contados a partir de la publicación del documento en el DOF, con la posibilidad de extender dicho plazo, de forma que permita apoyar la recuperación de las pesquerías de especies de importancia comercial en la zona, las cuales han sufrido disminuciones por efecto de la pesca comercial y el cambio climático global; en dicha zona se podrá continuar con la pesca comercial de corvina pinta, corvina blanca, huachinango del golfo, jurel amarillo, cojinuda negra, pargo colorado, pargo mulato, rubia, robalo prieto y robalo blanco, usando únicamente línea de mano con calibre 047 y 055, con anzuelo número 8 y 9, por lo cual, la captura será muy selectiva, sin afectar al resto de las especies presentes en la zona, lo que permitirá su recuperación paulatina"*.

En este sentido, cabe destacar que la SADER señaló que la problemática que da lugar a la emisión de la Propuesta Regulatoria deriva de que *"se requiere establecer una medida administrativa de manejo pesquero que permita favorecer la recuperación de las principales especies de interés comercial y ecológico en la zona, contribuyendo así de forma efectiva al cuidado de estas poblaciones y al mantenimiento del beneficio económico, nutricional y social para los permisionarios que operan en dicha zona y para la población en general. La Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "La Fragata de Isla Aguada", S. C. de R. L. de C. V., cuenta con una concesión de pesca en la zona por lo que decidieron solicitar el establecimiento de esta zona de refugio con las características más adecuadas a su contexto actual"*.

GLS

Acuerdo Presidencial Sur, número 184, en la C. Columna Florida, Nido de Albatros, Ciénega, Código Postal 01070, en la C. Ciudad de México del [55] 57 25 91 00 - www.conamex.com.mx



Por su parte, esta Comisión advierte que el anteproyecto de referencia promueve la protección de un recurso natural, el cual se define como un bien público⁵, mismo que por su naturaleza, da lugar a un fallo de mercado cuando las imperfecciones del mismo (el aprovechamiento indiscriminado por ser de acceso abierto⁶) impide que se den los resultados deseados por la sociedad (la sustentabilidad del recurso); es decir, que los resultados sean óptimos en términos de eficiencia y distribución.

Sobre el particular, se observa que generalmente los bienes públicos guardan dos características fundamentales: i) que su consumo sea no rival⁷, y ii) que estos no sean excluyentes⁸; no obstante, algunos bienes públicos no presentan las dos características que los definen (como es el caso de la pesca), estos son los llamados bienes públicos impuros (que son excluyentes o rivales).

	Excluyente	No Excluyente
Rival	Alimentos	Pesca
	Vestidos	
	Autopistas de peaje congestionadas	Carreteras congestionadas
No rival	Televisión codificada	Defensa Nacional
	Red eléctrica	Calidad del aire
	Autopistas de peaje no congestionadas	Carreteras no congestionadas

Bajo esta perspectiva, se advierte que el establecimiento del Acuerdo de veda en cuestión pudiera coadyuvar a prevenir prácticas de sobreexplotación (mismas que se presentan cuando existe un bien público de acceso abierto) que pudieran derivar en la extinción, tal como señaló William Forster y, posteriormente, Garret Hardin en su artículo titulado *La Tragedia de los Comunes* (The Tragedy of the Commons), publicado en 1968.

De lo anterior, de acuerdo al "dilema del prisionero"⁹ que se desprende de la Teoría de Juegos¹⁰, para el caso de los bienes públicos, cada individuo puede optar por dos estrategias posibles: cuidar los bienes comunes o no cuidarlos. Con base en lo expuesto con antelación, es posible determinar el orden de preferencias para cada uno de los individuos, mismos que se enlistan a continuación:

- 1) Que todos sean cuidadosos con las propiedades comunes, menos el individuo.
- 2) Que todos sean cuidadosos.
- 3) Que ninguno sea cuidadoso de las propiedades comunes.
- 4) Que el individuo sea cuidadoso y los demás no.

En este sentido, se observa que la elección socialmente óptima es aquella señalada en el inciso 2), la cual guarda un enfoque precautorio y de sustentabilidad sobre el recurso; no obstante, conforme lo señalado por Adam Smith en su libro *La riqueza de las naciones*¹¹, (1776), la elección de estrategia que deben seguir los individuos está supeditada al equilibrio de libre mercado, por lo que, teniendo en cuenta las opciones antes desplegadas, cada individuo desconociendo la conducta de los otros involucrados, optará por la primera alternativa, en razón de que esta es precisamente la que le reportaría mayores beneficios en el corto plazo. Bajo tales premisas, obtenemos que el resultado

5 Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

6 Nadie tiene derechos de propiedad, ni ejerce control sobre un recurso común.

7 Es decir, el consumo que una persona haga de tales bienes o servicios no disminuye el consumo de otras personas.

8 Esto es, los bienes o servicios no pueden ser disfrutados por un individuo sin que otros también tengan acceso a ellos.

9 Desarrollado originalmente por Merrill M. Flood y Melvin Dresher (1950). Albert W. Tucker formalizó el juego y le dio el nombre del dilema del prisionero.

10 Desarrollada por John Von Neumann y Oskar Morgenstein (1944) La Teoría de Juegos estudia las interacciones en estructuras formalizadas de incentivos y como se llevan a cabo los procesos de decisión de los agentes económicos.

11 Título completo: *Una investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las acciones*.



final en este ejemplo será aquel indicado en el inciso 3, toda vez que cada uno de los involucrados, individualmente, preferiría no ser cuidadoso.

Bajo este contexto, cuando se trata del aprovechamiento de recursos renovables, su sobreexplotación puede propiciar la reducción de su capacidad sostenible y sustentable para el futuro, por lo cual, resulta pertinente establecer medidas regulatorias que culminen en el aprovechamiento sustentable de estos recursos pesqueros, garantizando así el mantenimiento a largo plazo de las actividades económicas asociadas a su captura.

Por lo anterior, este órgano desconcentrado estima justificados el objetivo y la situación que da origen a la regulación propuesta, así como la intervención del Estado, por lo que estima conveniente la emisión de la Propuesta Regulatoria, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita.

IV. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, y conforme a la información presentada en el AIR correspondiente, la SADER manifestó haber considerado la opción de no emitir regulación alguna; sin embargo, descartó tal alternativa toda vez que *"(...) la ausencia de una regulación conllevaría a que se mantengan las condiciones actuales de pesca que a causa de la oferta-demanda de productos, puede introducirse en el corto plazo en una reducción de la producción en la zona. En caso de no contarse con una regulación específica que proteja este sitio como área de desove, crecimiento y alimentación de las especies de interés, no se podría asegurar su mantenimiento a futuro, ocasionándose un problema ecológico y económico-social para las comunidades aledañas"*.

Asimismo, la SADER señaló que considero la implementación de esquemas voluntarios; no obstante, tal opción fue descartada ya que *"para establecer una zona de refugio parcial permanente mediante la adopción de medidas concertadas o consensuadas entre los diferentes sectores sin involucrar a las autoridades pesqueras; sin embargo, los esquemas voluntarios no funcionan adecuadamente con este objetivo, ya que si bien son mecanismos para fortalecer los esquemas de participación ciudadana en un marco de compromiso y responsabilidad, puede que al no ser una medida de carácter obligatorio algunos usuarios por así convenir a sus intereses, opten por no respetar la medida de manejo adoptada voluntariamente, toda vez que al no ser obligatoria, la autoridad no tiene facultad para sancionar el incumplimiento del acuerdo. Es por ello que esta alternativa no sería adecuada para resolver la problemática descrita"*.

Finalmente, la SADER informó que considero la implementación de incentivos económicos; sin embargo, fueron descartados, ya que *"a cambio de suspender el aprovechamiento de los recursos pesqueros en cierta área por un periodo de tiempo específico, implicaría el contar con los recursos económicos o la partida presupuestal requerida para tal fin lo cual no está considerado en el presupuesto federal, debido a la actual política de austeridad. Adicionalmente, en este caso la aplicación de un incentivo por evitar la pesca conlleva el riesgo de que, al desaparecer éste incentivo, los beneficiarios decidan regresar a la actividad pesquera para poder seguir contando con ese ingreso económico, independientemente de la afectación del recurso pesquero y al medio natural, limitando severamente la eficacia de la medida regulatoria"*.

Por otra parte, respecto a que la emisión del Anteproyecto Regulatorio es la mejor opción para atender la problemática señalada con anterioridad, la SADER destacó que *"El acuerdo permitirá establecer una Zona de Refugio Pesquero Parcial Permanente conforme a la NOM-049-SAG/PESC-2014 y atendiendo las recomendaciones plasmadas en la Opinión Técnica emitida por el INAPESCA, en la cual se validó que es técnicamente viable el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Parcial Permanente, en Aguas Marinas de Jurisdicción Federal de la Laguna de*

GLS

Av. de los Insurgentes Sur, número 1945, piso 3 Colonia Florida, México Álvaro Obregón, Código Postal 06700, en la Ciudad de México Tel: (55) 57 29 76 00 mpm@pob.mx/conamer



2023
Francisco
VILLA

Términos en el Estado de Campeche, de forma que también se dará una respuesta positiva a la solicitud del sector pesquero de la zona, el cual, está convencido y comprometido con la sustentabilidad de los recursos pesqueros".

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión observa que la SADER respondió el presente apartado en el formulario de AIR correspondiente.

V. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo con la información señalada en la Propuesta Regulatoria, así como en el AIR correspondiente, la SADER destacó que se establecerían las siguientes acciones regulatorias diferentes a trámites:

Cuadro 1. Acciones regulatorias identificadas por la SADER		
Referencia en la Propuesta Regulatoria	Establece	Justificación
Artículo Primero	Establecen o modifican estándares técnicos	Le corresponde a la SADER por medio de la CONAPESCA, establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura, así como fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y coordinar y supervisar la operación de los programas de administración y regulación pesquera y acuicola con el INAPESCA, como organismo público descentralizado responsable de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero nacional, sustentándose dicha medida en los Artículos 8º fracciones III, XII, XVI y XXIX y 29ª fracción XII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Desde el punto de vista técnico y conforme al Estudio Técnico Justificativo y la Opinión Técnica Positiva del INAPESCA, podemos señalar que la razón principal para la delimitación de este polígono como zona de refugio pesquero parcial permanente proviene de la intención de proteger y recuperar a las principales especies de interés comercial que utilizan esta zona como sitio de reproducción y desarrollo para promover esfuerzos de manejo pesquero en esta región.
Artículo Segundo	Establecen obligaciones	Esta disposición establece a quiénes aplica la observancia para el establecimiento, manejo, administración y cumplimiento de los objetivos de la zona de refugio pesquero parcial permanente, induciendo a un esquema de manejo compartido de la responsabilidad en el mantenimiento de la misma, que garantice la preservación de los recursos marinos en la zona para las nuevas generaciones, lo que servirá para mantener un equilibrio ecológico, económico y social en esta región; la medida se basa jurídicamente en el Artículo 2º fracciones I y III, 8º fracciones I, III y XII, Artículo 13º fracción XIV, Artículo 17º fracciones III y VIII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
Artículo Tercero	Establecen o modifican estándares técnicos	Esta medida se establece considerando los objetivos de manejo y las necesidades de reducir el efecto de la pesca sobre ciertas poblaciones de especies en la zona conforme a la categoría de Zonas de Refugio Parcial Permanente descrita en la NOM-049-SAG/PESC-2014, permitiendo a la vez el aprovechamiento sustentable de otras y adicionalmente considerando que existan especies en categorías de manejo que sean competencia de la SEMARNAT, por lo que se especifica que en dichos casos se aplicaran las disposiciones establecidas por esa Secretaría. Esta disposición se sustenta jurídicamente en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, en el Artículo 9 Fracción I de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y en la Opinión Técnica del INAPESCA.
Artículo Cuarto	Establecen sanciones	Conforme al Artículo 133 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se sancionará a aquellas personas que extraigan,

GLS

Sección de Ingresos Fiscales, número 1342, Blvd. C. Colima Florida, Alkalá Álvarez Colón, Cód. Postal 01070, en la Ciudad de México, Tel. (55) 57 29 50 00 - www.gub.ox.com.mx





Cuadro 1. Acciones regulatorias identificadas por la SADER		
Referencia en la Propuesta Regulatoria	Establece	Justificación
		capturen, posean, transporten o comercialicen especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Secretaría o que obtengan especies de zonas o sitios de refugio o de repoblación. Contar con un esquema de sanciones para quienes no respeten los términos del Acuerdo de Zona de Refugio Pesquero es vital, de forma que la autoridad y los interesados cuenten con un respaldo legal que les permita aplicar efectivamente los lineamientos establecidos, maximizar el efecto positivo del establecimiento de esta Zona de Refugio Pesquero y castigar adecuadamente a quienes realicen actividades prohibidas en dicha zona.
Artículo Quinto	Establecen obligaciones	Esta disposición queda establecida en los Artículos 21 y 124 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en los que se establece que las acciones de inspección y vigilancia corresponde a la SADER por medio de la CONAPESCA con la participación que corresponda a la Secretaría de Marina, teniéndose como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas a las regulaciones vigentes.

Bajo tales consideraciones, se observa que esa Dependencia identificó y justificó las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto en comento.

2. Costos

Respecto a dicho apartado, esa Secretaría destacó que la Propuesta Regulatoria podría generar costos de cumplimiento, los cuales fueron segmentados por la SADER de la siguiente manera:

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Pescadores comerciales pertenecientes a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "La Fragata de Isla Aguada", S. C. de R. L. de C. V.

Al respecto, la SADER señaló que "por acuerdo interno de sus agremiados, la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "La Fragata de Isla Aguada", S. C. de R. L. de C. V., solicito a la CONAPESCA el establecimiento de una zona de refugio pesquero parcial permanente en aguas marinas de jurisdicción federal de la Laguna de Términos en el Estado de Campeche, donde desean conservar principalmente a especies de interés comercial como tiburones y rayas, mojarras, sierra, bagre, camarón, jaiba, pulpo y caracol, entre otras, a la vez que se permitirá continuar con la captura de otras especies como corvina pinta (*Cynoscion nebulosus*), corvina blanca (*Cynoscion nothus*), huachinango de golfo (*Lutjanus campechanus*), jurel amarillo (*Caranx hippos*), cojinuda negra (*Caranx crysos*), pargo colorado (*Lutjanus analis*), pargo mulato (*Lutjanus griseus*), rubia (*Lutjanus synagris*), robalo prieto (*Centropomus poeyi*) y robalo blanco (*Centropomus undecimalis*), usando línea de mano con calibre 047 y 055, con anzuelo número 8 y 9, por lo cual, se puede considerar que los costos de aplicación serían minúsculos, ya que no se limitaría la totalidad de las actividades pesqueras en la zona y al contarse con opciones de captura de ciertas especies, esto ayudara a sobrellevar las limitaciones en la captura de otras".

"Entonces para establecer los valores económicos del costo de esta ZRP, consideramos inicialmente que el valor total de la producción pesquera promedio entre 2011 y 2020 en toda la Laguna de Términos es de \$132,875,816.00 pesos, de los cuales para la SCPP Fragata de Isla Aguada le corresponde un total de \$1,771,677.54 pesos anuales, mismos que son obtenidos por su actividad pesquera en la superficie total de dicha laguna (2,007 km²). Por otro lado, tenemos que la ZRP propuesta donde únicamente se podrán realizar actividades pesqueras sobre ciertas especies, tiene una extensión total de 10.13 km², lo que representa un 0.5047 % de la superficie total de la Laguna de Términos (2,007 km²), por lo cual, es posible estimar que el valor total de captura que se estará limitando a la SCPP La Fragata de Isla Aguada por el establecimiento de la ZRP es de solo \$8,941.65 pesos anuales, lo que representa una fracción mínima de sus ingresos".

GLS

Comisión Insurgentes Sur, número 1940, piso 3 Colonia Florida, Alcatraz, Iztacalpan, CDMX, Código Postal 06320, en la Ciudad de México Tel: (55) 47 29 11 00 - comision@conamer.gob.mx



Grupo o industria al que le impacta la regulación: Pescadores pertenecientes a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "La Fragata de Isla Aguada", S. C. de R. L. de C. V. y aledaños a la zona de refugio pesquero.

Sobre lo anterior, esa Dependencia destacó que *"en lo que respecta a la pesca de consumo doméstico, esto no representaría un costo, ya que por definición en la LGPAS, este tipo de pesca no puede ser comercializada y no se puede obtener un valor económico de la misma, por lo cual su principal beneficio es en la nutrición familiar, de modo que económicamente no se vería un impacto en los pescadores de la SCPP La Fragata de Isla Aguada derivado del establecimiento de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Permanente, en este sentido y consideramos que tampoco en el plano alimenticio, ya que fuera de dicha zona se podrá continuar con este tipo de actividad, es decir que podrán seguir realizando capturas de subsistencia en el 99.4953 % de la zona donde normalmente desarrollan sus actividades"*.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Prestadores de servicios turísticos y de pesca deportivo-recreativa en la zona de la Laguna de Términos.

Sobre dicho rubro, la SADER destacó que *"debido a que el establecimiento de la zona de refugio pesquero parcial permanente únicamente prohíbe la captura de ciertas especie específicas, no limita la posibilidad de que los prestadores de servicios turísticos y de pesca deportivo-recreativa puedan continuar ofreciendo sus servicios y realizar excursiones por las inmediaciones de la zona de refugio pesquero, donde es viable que por la limitación de las actividades de captura, se de una mayor repoblación y crecimiento de organismos de las diversas especies de la laguna, generando un atractivo más importante para los viajes de turismo (ecoturismo), mientras que en caso de la pesca deportiva-recreativa, esta podrá continuar siendo realizada en los alrededores de la zona de refugio sin ninguna restricción adicional"*.

"Por lo tanto, en cuanto a la estimación de los costos, al no haber una restricción para dichas actividades podemos tomar como base un costo promedio de \$3,000 pesos por persona por viaje recreativo o de pesca deportivo-recreativa que incluye todos los servicios (alimentos, caña, permiso, recorrido de 6 horas). En base a las estimaciones, mensualmente se realiza un promedio de 10 viajes con 4 personas por lo que el valor económico sería de \$1,440,000 pesos anuales, mismos que no se verían reducidos por el efecto de la implementación de la zona de refugio pesquero".

3. Beneficios

En contraparte, en relación a los beneficios que podrán ser observados tras la implementación de la Propuesta Regulatoria, la SADER a través del AIR correspondiente manifestó que *"con el establecimiento de esta zona de refugio pesquero parcial permanente se estará induciendo al aprovechamiento sustentable de la especies pesqueras de importancia comercial en la zona de la boca de la Laguna de Términos, principalmente tiburones y rayas, mojarras, sierra, bagre, camarón, jaiba, pulpo y caracol, lo que puede traducirse en el mantenimiento de la actividad productiva y los beneficios que de ella se derivan tanto para los pescadores comerciales pertenecientes a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "La Fragata de Isla Aguada", S. C. de R. L. de C. V., como para el resto de las comunidades litorales de esta región de Campeche que dependen directa o indirectamente de la actividad pesquera, debido al efecto positivo del desbordamiento de organismos e incremento de la actividad reproductiva, lo que redundará en el mantenimiento de los empleos y de los ingresos económicos por la pesca"*.

Sobre lo anterior, la SADER señaló que *"los resultados observados con la implementación de zonas de refugio en otras regiones han permitido determinar incrementos de entre un 10 y 15% en aspectos tales como la biomasa total promedio, registrándose mayores cantidades de especies*

GLS

Ciudad de México, 25 de Septiembre del 2023, Plaza de la Constitución, México, D.F., México, C.P. 06030, en la
Ciudad de México, Tel: (55) 5700 2000, www.gob.mx/conamer





por lo que estos datos permiten asumir que se puede esperar que en esta zona se observen resultados similares al paso de 6 años, generándose un mayor incremento de biomasa aprovechable en las zonas de pesca por efecto del desborde y migración de larvas e individuos desde la zona de refugio pesquero parcial permanente, el cual podría ubicarse entre el 10 y 15%, de forma que la producción total reportada principalmente de tiburones y rayas, mojarras, sierra, bagre, camarón, jaiba, pulpo y caracol, por parte de la SCPP La Fragata de Isla Aguada, podría incrementarse en un valor equivalente a dicho porcentaje a partir del promedio anual actual (\$1,771,677.54 pesos) para alcanzar un total adicional de entre \$177,167.75 y \$265,751.63 pesos como resultado positivo final de la zona de refugio pesquero establecida, sin considerar adicionalmente los beneficios ambientales y ecológicos debidos a la restricción de las actividades pesqueras en dicha zona".

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SADER, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Respecto a dicho rubro, la SADER destacó que "para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo, conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, ya tiene asignados Oficiales Federales de Pesca en el Estado de Campeche, además de que se contará con el apoyo del personal operativo de la Secretaría de Marina; por lo anterior, la verificación del cumplimiento de la regulación no implica inversión de mayores recursos, dado que cada dependencia dentro de sus facultades y atribuciones presupuestales operará conforme a los recursos destinados a labores de inspección y vigilancia. Adicionalmente, los mismos pescadores de las cooperativas participarán de manera no oficial en la vigilancia; sin embargo, cabe destacar que el principal elemento que permite generar confianza en el cumplimiento de los objetivos de la zona de refugio, es que ésta se elaboró bajo el consenso de los propios pescadores que laboran en dicha región, los cuales están convencidos del beneficio general que conlleva la medida".

Por lo anterior, la CONAMER reconoce que fue descrita la forma en que se vigilará el cumplimiento y aplicación de la Propuesta.

VI. Evaluación de la propuesta

Sobre lo anterior, esa Comisión señaló que "La evaluación de los logros de la medida regulatoria se determinarán conforme se vayan registrando oficialmente los nuevos datos de producción pesquera de las capturas realizadas aledañas a la zona de refugio parcial permanente y los valores económicos obtenidos de dicha captura contrastados con los resultados de los monitoreos biológicos de las especies dentro de la zona de refugio, los cuales permitirán observar las diferencias positivas que se esperan a partir de la disminución de la presión por pesca por la aplicación de la zona de refugio así como la recuperación de las poblaciones de las especies de interés comercial y ecológico".

Por lo anterior, se observa que la SADER describió la manera en que se efectuará la evaluación de la Propuesta.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, es necesario señalar que, desde el 6 de marzo de 2023, día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal de internet de esta Comisión. Al respecto, cabe señalar que, hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido comentarios de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria.

Respecto a lo anterior, es importante destacar que todos esos comentarios son opiniones favorables para la Propuesta Regulatoria; lo anterior, se puede constatar en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimr.gob.mx/expedientes/28048>

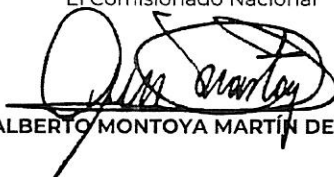
Bajo tales consideraciones, se resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SADER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF de conformidad con el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracciones VII Bis y XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.